

Asunto: Procedimiento accesorio de incidente de reparación integral  
Demandante: Yuri Yasmin Urrea Muñoz  
Demandado: Aris Joao Cadavid Gutiérrez  
Providencia: Rechazo

Nota a Despacho. Popayán, 15 de abril de 2.024.- En la fecha informo al Señor Juez que la solicitud de incidente accesorio de reparación integral se recibió por reparto a través de correo institucional, remitida desde el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P

Luz Stella Cisneros Porras  
Secretaria

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, quince de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 698

La solicitud de incidente accesorio de reparación integral aludida es remitida por Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán, a través del sistema de reparto, a este Despacho, por competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., el 9 de septiembre de 2.023.

De la lectura del expediente, se tiene que a través de sentencia n.º 36 del 17 de mayo de 2.023 esta Judicatura, dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, radicado bajo el n.º 19001-31-10001-2022-00223-00, declaró la existencia de unión marital de hecho entre los señores, Aris Joao Cadavid Gutiérrez y Yuri Yasmin Urrea Muñoz, lo mismo que, la prescripción de la acción para declarar la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, y autorizó se adelantara el procedimiento accesorio de la reparación en favor de la parte interesada; por lo tanto, se avocará conocimiento de esta.

Ahora bien, revisada la solicitud y sus anexos, se observa que el mismo fue presentado extemporáneamente como pasa a verse:

1. En sentencia n.º 36 del 17 de mayo de 2.023 proferida por este Despacho, en su ordinal cuarto se dispuso:

*«CUARTO: PREVENIR a la parte interesada que si es su deseo se adelante este procedimiento accesorio de reparación, deberá presentar una solicitud incidental dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo respectivo, en aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 283 del Código general del Proceso, de igual manera se le advierte que dadas las condiciones especiales de este tipo de asuntos, el derecho de reparación*

Asunto: Procedimiento accesorio de incidente de reparación integral  
Demandante: Yuri Yasmin Urrea Muñoz  
Demandado: Aris Joao Cadavid Gutiérrez  
Providencia: Rechazo

*de la víctima no se extinguirá en caso de que no presente este reclamo incidental en el término de los treinta días anotados»<sup>1</sup>.*

2. Así las cosas, la parte interesada, la señora Yuri Yasmin Urrea Muñoz, contaba con 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia<sup>2</sup> antes relacionada, para presentar la solicitud de incidente accesorio de reparación integral, es decir, el día siguiente de proferida la sentencia n.º 36, en tanto, que la misma fue proferida en audiencia y las partes no la recurrieron oportunamente, quedando así ejecutoriada.
3. Empero, es menester señalar que la parte solicitante presentó el incidente accesorio de reparación integral, el 29 de agosto de 2.023<sup>3</sup>, situación que origina el fenómeno de la caducidad, en tanto, el mismo se invocó por fuera del plazo otorgado en la sentencia n.º 36 del 17 de mayo de 2.023.

En consecuencia, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del C. G. del P.<sup>4</sup>.

Por lo anterior, se informa a la parte solicitante que, de conformidad con la sentencia SC-5039 de 2021, radicado n.º 52001-31-10-006-2018-00170-01, el derecho de reparación que le asiste, no se extingue por no haber presentado la solicitud dentro del término otorgado, en virtud de ello, si es su deseo, podrá acudir a otras vías procesales que dispone el ordenamiento para obtener la correspondiente reparación.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.– AVOCAR conocimiento de la solicitud de incidente accesorio de reparación integral, incoada a través de apoderado judicial por la señora Yuri Yasmin Urrea Muñoz en contra de señor Aris Joao Cadavid Gutiérrez.

Segundo.- RECHAZAR la solicitud de procedimiento accesorio de incidente de reparación integral, incoada por la señora Yuri Yasmin Urrea Muñoz.

---

<sup>1</sup>C02Incidente Pdf003 folio 11

<sup>2</sup> Sentencia SC 5039-2021 del 10 de diciembre de 2021, dentro del proceso radicado bajo el n.º. 52001-31-10-006-2018-00170-01 con Magistrado ponente, Luis Alonso Rico Puerta:

«(...) La parte interesada en que se adelante este procedimiento accesorio deberá presentar una solicitud incidental dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del fallo respectivo, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del Proceso (...)»

<sup>3</sup> C02Inidente- Pdf003 folio 20

<sup>4</sup> El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

Asunto: Procedimiento accesorio de incidente de reparación integral  
Demandante: Yuri Yasmin Urrea Muñoz  
Demandado: Aris Joao Cadavid Gutiérrez  
Providencia: Rechazo

Tercero.- INFORMAR a la señora Yuri Yasmin Urrea Muñoz, que, si es su deseo, podrá acudir a otras vías procesales que dispone el ordenamiento para obtener su correspondiente reparación, en tanto, el fenómeno de la extemporaneidad en el presente asunto no extingue el derecho de reparación que le asiste.

Cuarto.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fcbcf3654f7d06c2f18748bab3687333d427e8c46671f5f1725e72be395dd**

Documento generado en 15/04/2024 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>